



## **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**

### **BASE 1º.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Cultura del municipio de Güímar se caracteriza por ser altamente participativa y muy activa, sustentándose en numerosos colectivos, agrupaciones y asociaciones que desarrollan una importante y constante labor. Entre los colectivos culturales destacan los que centran su actividad en la música, en especial los que se dedican a estudiar, fomentar y divulgar el folclore canario. Gracias a su trabajo, nuestra música popular y bailes se mantienen vivos y presentes tanto en las fiestas como en festivales que se suceden a lo largo del año. El Ayuntamiento de Güímar es consciente de la importancia de estos colectivos que aglutinan a una importante cantidad de ciudadanos y ciudadanas, que realizan tareas de formación y mantienen vivas las manifestaciones folclóricas isleñas.

Las Áreas de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria de este Excmo. Ayuntamiento de Güímar, con la elaboración de las presentes Bases Reguladoras, trata de apoyar a las Entidades Asociativas que promueven la cultura folclórica y musical del término municipal de Güímar por el interés público, social y cultural de las actividades que realizan. Además, y no por ello menos importante, su actividad fomenta la relación entre los vecinos, la cohesión de la ciudad y sus barrios, el mantenimiento de las costumbres y tradiciones populares, así como la promoción de la cultura, el civismo y la participación ciudadana. Por todo lo anterior, se definen en estas bases unas ayudas que atienden a la singularidad de la situación guimarera y que tienen en cuenta el número de componentes de las Agrupaciones Musicales y Folclóricas presentes en el municipio, los festivales en los que participa, si tienen cuerpo de baile así como el número de monitores con los que cuentan las diferentes Entidades.

Se opta de esta manera por la aprobación de unas bases que regulen la concesión directa de ayudas destinadas a apoyar a las Entidades Asociativas municipales que promocionan y mantienen la cultura folclórica y musical, con sede social en Güímar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Constitución Española por el que se dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho y a lo recogido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **BASE 2º.- OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas a las **Agrupaciones Musicales y Folclóricas**, con domicilio social en Güímar, con el objeto de **apoyar el mantenimiento y funcionamiento de las mismas en el año 2024**, para respaldar así la conservación de las costumbres y tradiciones populares, la participación de los ciudadanos en la vida local, el fomento de la relación entre los vecinos y apoyar la



cohesión de la ciudad.

### **BASE 3º.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Son beneficiarias potenciales de las subvenciones previstas en esta propuesta las Agrupaciones Musicales y Folclóricas, legalmente constituidas, relacionadas en el Anexo II de las presentes Bases Reguladoras. Estas Entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Se encuentren inscritas en el Registro Canario de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
- Tener su domicilio social en el ámbito territorial de Güímar.
- Hayan justificado debidamente, y/o reintegrado en su caso, subvenciones o ayudas económicas correspondientes a ejercicios anteriores.
- Se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, así como con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- Se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No haya sido Beneficiario durante el ejercicio 2024, de subvención previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Municipales (Art. 22.2.a LGS).
- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **BASE 4º.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES. -**

Podrán ser objeto de subvención los gastos que, de manera indubitada, respondan al objeto de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el mantenimiento y/o gestión de la agrupación folclórica o musical y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A título orientativo, podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos (listado no exhaustivo de posibles gastos subvencionables):

- Reparaciones, mantenimiento y limpieza de instrumentos.
- Gastos de difusión y cartelería.
- Vestuario.
- Gastos de monitoría y formación musical.
- Transporte colectivo para desplazamientos a conciertos.
- Gastos de Gestoría.
- Cualesquiera otros relativos al mantenimiento y/o gestión de la Entidad Asociativa y necesaria para el correcto funcionamiento de la misma.

Conforme dispone el Artículo 29 de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades subvencionadas por los beneficiarios. A los efectos de la LGS y de las presentes Bases, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la



ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En todo caso la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. Para la presente convocatoria se admite la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

El **plazo de ejecución** de las actividades subvencionadas se extenderá **desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024**, con lo que será admisible facturas y documentos valor fechados en el indicado periodo, sin perjuicio de que el pago de los mismos pueda realizarse con posterioridad y hasta la fecha límite para efectuar la justificación de la presente subvención, esto es, hasta el 15 de marzo del 2025.

#### **BASE 5ª.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Las Entidades beneficiarias de Subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano instructor, la Concejalía delegada, cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al proyecto de actividades o que altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- c) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del órgano instructor.
- d) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.
- e) Justificar debidamente ante el Excmo. Ayuntamiento de Güímar la aplicación de la Subvención concedida en la forma y plazos establecidos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos si no han podido ser justificados conforme se indica en la Base 9ª de las presentes Bases Reguladoras conforme a lo establecido en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- g) Dar la adecuada publicidad y difusión del carácter público municipal de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención, mediante la inclusión del logo del Ayuntamiento y la leyenda "**con la colaboración de las Concejalías Delegadas de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**", incorporando, en su caso, en la cartelería anunciadora y/o en Redes Sociales, así como proceder a la instalación de un **cartel en la Sede de la Entidad** que ponga de manifiesto dicha circunstancia



según modelo diseñado en la convocatoria (**Anexo VI**).

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

### **BASE 6º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

Para poder iniciar el trámite de solicitud la entidad deberá presentar la documentación y formularios que se determinan en la convocatoria y que se encuentran a disposición de los potenciales beneficiarios que se relacionan en el Anexo II de estas Bases en la página Web municipal.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Entidades con o sin personalidad jurídica, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas por alguno de los siguientes medios:

1.- En la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://quimar.sedelectronica.es/info.0>

2.- Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://reg.redsara.es/>

3.- Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido serán inadmitidas.

El extracto de la convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las **solicitudes** se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** y se acompañará de la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud (**ANEXO I**)
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. (Incluida en **ANEXO III**).
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Tributaria Canaria, así como con la



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

Seguridad Social o **aportar consentimiento expreso** para consulta y verificación de estos datos por parte de esta Corporación (incluida en **ANEXO III**).

- Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad (Incluida en **ANEXO III**).
- Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Güímar o de haber alguna variación en los datos existentes. Podrá ser descargado de la página Web municipal:  
<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>
- CIF de la Entidad.
- Estatutos de la Entidad.
- Documento acreditativo de la representación (escrito, acuerdo, delegación expresa, poder,...).
- Documento Nacional de Identidad del representante.

En virtud de los artículos **28.2** y **53** de la **ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la **documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración**, no será necesaria aportarla junto esta solicitud.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar remitirá a las personas interesadas **avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS**, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la **solicitud (Anexo I)**. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

#### **BASE 7ª.- DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS SUBVENCIONES.**

Para la actividad subvencionable objeto de estas bases se ha previsto en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

<b>Aplicaciones de gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
<b>2024.3300.48905</b>	SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÚÍMAR AÑO 2024 - EG 5527	<b>52.000€</b>

El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. El importe global máximo destinado a estas subvenciones se ha prorrateado entre los potenciales beneficiarios/as de las mismas de acuerdo al número de componentes de las Agrupaciones Musicales y Folclóricas presentes en el municipio, los festivales en los que participa, si tienen cuerpo de baile así como el número de monitores con los que cuentan las diferentes Entidades.

Las cuantías individualizadas máximas propuestas por las Concejalías Delegadas de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria en función de los criterios de valoración utilizados (número de componentes, participación en festivales, cuerpo de baile y número de monitores) son las especificadas en el **ANEXO II**. El hecho de que exista propuesta previa de concesión directa no supone la generación de derechos a las asociaciones propuestas, debiéndose cumplir todos los requisitos que constan en las



presentes bases para ser perceptores de las ayudas que se relacionan.

### **BASE 8ª.- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS**

Las ayudas sujetas a las presentes bases reguladoras, serán resueltas por Decreto del Alcalde-Presidente, **notificándose la resolución mediante la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios** de la Corporación, en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación

Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso, el importe de la subvención a percibir por el beneficiario podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada a su vez en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo. 18 de la LGS).

El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el **abono de dicho importe se realizará a partir de la aprobación de las ayudas**, de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de resolución, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en los casos señalados en el artículo 14 de la misma ley en que podrá interponerse, a elección del interesado, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. También podrá interponerse





potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes.

## **BASE 9ª.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Güímar la justificación documental de la subvención recibida con fecha límite el **15 de marzo** del ejercicio siguiente, que contendrá la siguiente documentación:

Modelo **ANEXO IV** de "**MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**", expedido por el representante de la entidad, en el que se hace constar:

- Mención expresa de la convocatoria en la que se adjudica la subvención.
- Importe de la subvención recibida.
- Breve memoria final de las actividades desarrolladas.
- Relación clasificada de gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada donde se enumeren las facturas, con indicación del acreedor, número del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Declaración expresa que la subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida.

Junto a este modelo Anexo IV la entidad entregará **los justificantes de pago y facturas originales** por el importe total de la subvención concedida. En el caso de haber realizado pagos en efectivo<sup>1</sup>, la factura justificativa se deberá acompañar de la declaración de pagos en efectivo según **Anexo V**.

Se debe acompañar este documento, para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en la **Base 5ª, apartado g**, de las presentes Bases Regulatoras.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, se realicen en el correspondiente periodo de imputación de gastos y vengán señalados como tales en la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones podrán ser compatibles con otras provenientes de otras entidades siempre que se especifique la Administración pública local, autonómica, nacional o internacional, o privada, a la cual se ha solicitado, que cubran gastos distintos y que en ningún caso exceda del coste total del proyecto de actividades. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán aparejados el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones

---

<sup>1</sup> Con las limitaciones previstas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que regula la prohibición de abonar en efectivo facturas por importe igual o superior a 1.000,00 euros.



## **BASE 10º.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

**VºBº del Concejal Delegado  
de Cultura y Patrimonio Histórico**

(Dto. Alcaldía nº 2989/2023, de 23 de junio)

**JAVIER ELOY CAMPOS TORRES**

**VºBº de la Concejal Delegada  
de Dinamización Comunitaria  
e Identidad Canaria**

(Dto. Alcaldía nº 2989/2023, de 23 de junio)

**MARÍA LUISA CAMPOS GONZÁLEZ**

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)





**Anexos**

**Anexo I:** SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

**Anexo II:** BENEFICIARIOS Y CUANTÍA ASIGNADA

**Anexo III:** MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DATOS

**Anexo IV:** MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (JUSTIFICACIÓN)

**Anexo V:** DECLARACIÓN DE PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO (JUSTIFICACIÓN)

**Anexo VI:** MODELO CARTEL PUBLICIDAD SUBVENCIÓN CONCEDIDA